

“Por medio de la cual se reconoce sustitución pensional de la finada LAURA MARÍA PINZÓN ANGULO a su esposo supérstite GABRIEL EDUARDO CERVANTES DITA”

LA Rectora de la Universidad del Atlántico

En uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las que le confieren la Ley 100 de 1993, artículos 46, 47 y 48

CONSIDERANDO QUE:

La señora **LAURA MARÍA PINZÓN ANGULO** (q.e.p.d.) quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 22.431.060 de Barranquilla, ostentaba la calidad de pensionada de la Universidad del Atlántico, según Resolución No.000438 del 23 de marzo de 1994 y en el artículo primero de esa Resolución, se estipuló “Reconocer a favor de la señora **LAURA MARÍA PINZÓN ANGULO**, la pensión mensual vitalicia de jubilación a partir del 1° de marzo de 1994 en una cuantía igual al ochenta y ocho punto setenta y seis por ciento (88,76%) del último sueldo promedio devengado”.

El día 21 de diciembre de 2010, falleció la señora **LAURA MARÍA PINZÓN ANGULO** (q.e.p.d.) y quien según desprendible de nómina del período 01-10-2010 a 31-10-2010, tiene reportado como mesada pensional, el valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$2.333.738.00) M.L.

Una vez publicados los edictos de ley, en el periódico La Libertad, los días 14 de febrero de 2011 y 2 de marzo de 2011, se presentó a reclamar la sustitución pensional de la causante **LAURA MARÍA PINZÓN ANGULO** (q.e.p.d.), el señor GABRIEL EDUARDO CERVANTES DITA, identificado con CC. No. 3.755.586 de Sabanalarga, en calidad de esposo de la finada, para lo cual aportó a su solicitud:

5. Fotocopia ampliada y a color de la cédula de ciudadanía de la causante **LAURA MARÍA PINZÓN ANGULO** (q.e.p.d.).
6. Fotocopia ampliada y a color de la cédula de ciudadanía del señor GABRIEL EDUARDO CERVANTES DITA.
7. Fotocopia autenticada de la partida de matrimonio, expedida por la Arquidiócesis de Barranquilla, parroquia Nuestra Señora de Chiquinquirá contraído entre el señor GABRIEL EDUARDO CERVANTES DITA y la finada **LAURA MARÍA PINZÓN ANGULO**, de fecha 11 de diciembre de 1982.
8. Fotocopia autenticada del Registro Civil de Matrimonio con indicativo serial No. 05068736 expedido por la Notaría Octava del Círculo de Barranquilla, contraído entre la finada pensionada **LAURA MARÍA PINZÓN ANGULO** (q.e.p.d.) y el señor GABRIEL EDUARDO CERVANTES DITA, celebrado el día 11 de noviembre de 1982.
9. Fotocopia autenticada del Registro Civil de defunción de la finada pensionada **LAURA MARÍA PINZÓN ANGULO** (q.e.p.d.), con indicativo serial No. 07026746 registrado en la Notaría Octava del Círculo de Barranquilla.
10. Registro Civil de Nacimiento autenticado No.153 expedido por la Notaría Segunda del Círculo de Barranquilla, de la señora **LAURA MARÍA PINZÓN ANGULO** GABRIEL EDUARDO CERVANTES DITA.
11. Registro Civil de Nacimiento autenticado No.371 expedido por la Registraduría Municipal de Sabanalarga del señor GABRIEL EDUARDO CERVANTES DITA.
12. Declaración jurada con fines extraprocesales para sustitución pensional ante la Notaría Octava del Círculo de Barranquilla, de fecha 19 de mayo de 2011, rendida por el señor

RECTORIA

GABRIEL EDUARDO CERVANTES DITA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 3.755.586 expedida en Sabanalarga.

13. Declaración jurada con fines extraprocesales para sustitución pensional ante la Notaría Octava del Círculo de Barranquilla, fechada 10 de noviembre de 2010, rendida por los señores: *SANTIAGO MANUEL RODRÍGUEZ CHARRIS* y *WILFRIDO HEBERTO BOLÍVAR MIRANDA*, quienes se identifican con las C.C. No. 8.699.718 y C.C. No. 9.126.123, expedidas en Barranquilla y Magangué.

El Artículo 47 de la ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la ley 797 de enero 29 de 2003, por la cual se reforman y adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales, establece los requisitos para obtener la pensión de sobreviviente de la siguiente manera: **“son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, literal b) En la forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobreviviente se causare por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberán acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante por lo menos 5 años continuos”.**

Analizadas las pruebas presentadas dentro del trámite administrativo de sustitución pensional se encuentra que de la declaración jurada rendida por el señor **GABRIEL EDUARDO CERVANTES DITA** y vecino de esta ciudad, se desprende que fue esposo de la finada **LAURA MARÍA PINZÓN ANGULO**, y que convivió con ésta bajo el mismo techo en forma permanente e ininterrumpida durante veintisiete (27) años, 11 meses, 12 días, desde la fecha de su matrimonio el 11 de diciembre de 1982 hasta el día de su fallecimiento ocurrido el 29 de octubre de 2010; que de dicha unión procrearon un (1) hijo de nombre **LUIS EDUARDO CERVANTES PINZÓN**, quien es mayor de edad. Igualmente se demostró que todas sus necesidades las suplía su finada esposa **LAURA MARÍA PINZÓN ANGULO** con quien convivió bajo el mismo techo en la calle 45B No. 21-98 del Barrio San José de la ciudad de Barranquilla.

Asimismo de las declaraciones juradas con fines extraprocesales rendida por los señores: *SANTIAGO MANUEL RODRÍGUEZ CHARRIS* y *WILFRIDO HEBERTO BOLÍVAR MIRANDA*, se desprende que el señor **GABRIEL EDUARDO CERVANTES DITA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.755.586 expedida en Sabanalarga es el cónyuge sobreviviente de la finada **LAURA MARÍA PINZÓN ANGULO**, identificada en vida con la C.C. No. 22.431.060 de Barranquilla, que convivió con ésta bajo el mismo techo, en forma permanente desde el día 11 de diciembre de 1982, fecha de su matrimonio hasta el 29 de octubre de 2010, día en que ella falleció y que de ese matrimonio nació un hijo, actualmente mayor de edad.

Mediante escrito calendado 15 de junio de 2011, el señor **GABRIEL EDUARDO CERVANTES DITA** hace entrega de dos declaraciones juradas extraprocesales, rendidas por los señores *SANTIAGO MANUEL RODRÍGUEZ CHARRIS* y *WILFRIDO HEBERTO BOLÍVAR MIRANDA*, ante el Notario Segundo del Círculo de Barranquilla, el día 15 de junio de 2011, en las cuales manifiestan que el señor **CERVANTES DITA**, no recibe pensión de ninguna entidad pública o privada.

El señor **GABRIEL EDUARDO CERVANTES DITA** en su condición de esposo, y no habiéndose presentado ninguna otra persona con igual o mejor derecho, demostró con los documentos aportados que cumple con los requisitos legales para ser reconocido como sustituto de la pensión de la causante **LAURA MARÍA PINZÓN ANGULO** (q.e.p.d.) quien era pensionada de esta Institución, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 47 de la ley 100 de 1993.

Conforme al Artículo 48, Ley 100 de 1993, el monto mensual de la pensión de sobrevivientes por muerte de la pensionada será igual al 100% de la pensión que aquella disfrutaba.

RECTORIA

12

En mérito de lo expuesto y con fundamento en las razones fácticas y legales mencionadas, la Rectora de la Universidad del Atlántico

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reconózcase y páguese al señor **GABRIEL EDUARDO CERVANTES DITA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. No. 3.755.586 de Sabanalarga, en calidad de esposo supérstite, la sustitución pensional de la finada **LAURA MARÍA PINZÓN ANGULO** (q.e.p.d.), quien era pensionada de esta institución, en un 100% a partir del treinta (30) de octubre de 2010.

PARÁGRAFO PRIMERO. El valor de la mesada de 2010, en porcentaje del 100% que debe recibir el señor **GABRIEL EDUARDO CERVANTES DITA**, es de un valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$2.333.738.00) M.L., la cual será incrementada anualmente con el I.P.C. de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la ley 100 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El valor de la mesada de 2011, en porcentaje del 100% que debe recibir el señor **GABRIEL EDUARDO CERVANTES DITA**, es de un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$2.407.717.00) M.L., la cual será incrementada anualmente con el I.P.C. de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la ley 100 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir del ingreso a nómina se descontarán los aportes con destino a salud, de conformidad a lo previsto en la ley 100 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. El pago de cada mesada se efectuará previa la presentación trimestral del certificado de supervivencia de la sustituta.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los 06 JUL 2010


ANA SOFÍA MESA DE CUERVO

Rectora



UA Universidad
del Atlántico
Secretaría General

En Barranquilla a los 02 días del mes de Julio de 2011
Se notifica personalmente de la Resolución No. 000013
De Fecha 02/07/11 al señor (a) Gabriel
Cervantes con C.C. No. 3.755.386
I.P. No. _____ a quien se le entregó copia.

Gabriel Cervantes D. Ute

NOTIFICADO cc. 3.755.386 S/liga. NOTIFICADOR [Signature]